

SIGIFREDO PALACIO OROZCO
ABOGADO

Calle 32 N°16-4 local 01 las Américas Santa Marta Cel.: 301-687-51-18
palaciodefensor1827@gmail.com



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S .D

REF: DEMANDA PROCESO DIVISORIO DE LUIS LEONARDO, GUSTAVO, JOAQUIN, OSVALDO, EDUARDO, DIAZ GRANADOS ALZAMORA Y CARMEN DIAZ GRANADOS DE VERGARA CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y JOSE GALO,JOSE IGNACIO,JOSEFA MARIA,CARLOS U,DIAZ GRANADOS ALZAMORA, personas ya fallecidas y sus herederos determinados e indeterminados.

RAD 2015-00640

Cordial saludo

SIGIFREDO PALACIO OROZCO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.554.00 y quien mediante tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura con N° 379614; actuando en representación de **GUSTAVO COTES LUGO** en el **PROCESO DIVISORIO DE LUIS LEONARDO, GUSTAVO, JOAQUIN, OSVALDO, EDUARDO, DIAZ GRANADOS ALZAMORA Y CARMEN DIAZ GRANADOS DE VERGARA CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y JOSE GALO,JOSE IGNACIO,JOSEFA MARIA,CARLOS U,DIAZ GRANADOS ALZAMORA, personas ya fallecidas y sus herederos determinados e indeterminados**;acudo a su Despacho, con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: Es cierto.

SIGIFREDO PALACIO OROZCO
ABOGADO

Calle 32 N°16-4 local 01 las Américas Santa Marta Cel.: 301-687-51-18
palaciodefensor1827@gmail.com



OCTAVO: Es cierto.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

- **CONSTITUCION POLITICA :** Artículo 48
- **CODIGO CIVIL :** Artículos 1374,900,1011,1013,1374,2336,2338 y 2340
- **CODIGO GENERAL PROCESAL:** Artículos 42, 467 y ss.

4. PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTA LA DEFENSA

• **DOCUMENTALES:**

En consideración a junto las pruebas documentales que se relación en el acápite probatorio estás ya reposan al interior del expediente en referencia, toda vez que fueron aportadas junto con las contestaciones que se aportaron de manera previa.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se haga comparecer al demandante, a su Despacho, en la fecha y hora que usted fije, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, con el objeto de desvirtuar los hechos de la demanda, probar la situación fáctica expresada en la contestación y las excepciones.

5. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

➤ **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO :**

La prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del código civil colombiano, y consiste en que la persona que tiene la posesión de un bien o cosa, la adquiere por prescripción cuando el verdadero dueño no la reclama oportunamente.

Para adquirir el dominio o propiedad de un bien o cosa por medio de la prescripción adquisitiva se requiere de dos elementos, presupuestos o requisitos esenciales:

1. Posesión.
2. Transcurso del tiempo.

La prescripción adquisitiva sólo es posible en favor de quien ostenta la posesión del bien, es decir, por quien no siendo dueño actúa como si lo fuera.

La prescripción adquisitiva ordinaria se da cuando el bien es ocupado de forma pacífica o regular como lo señala el artículo 2528 del código civil:

SIGIFREDO PALACIO OROZCO
ABOGADO

Calle 32 N°16-4 local 01 las Américas Santa Marta Cel.: 301-687-51-18
palaciodefensor1827@gmail.com



«Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.»

Para pretender la propiedad de una bien por medio de la prescripción adquisitiva del dominio, la posesión se ha de tener de forma regular, que está definida por el artículo 764 del código civil:

«Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.»

La posesión regular requiere necesariamente la presencia de un justo título de lo señalados por el artículo 765 del mismo código.

El justo título puede ser constitutivo o traslativo de dominio y deriva en posesión regular relevante en la prescripción adquisitiva.

Es decir que la posesión debe provenir de algún acto o contrato entre las partes, como una venta, donación u otra figura y que no haya alcanzado a transmitir la tradición.

SENTENCIA C-466/14

La prescripción adquisitiva (usucapión) es un modo de adquirir las cosas comerciables ajenas, por haberlas poseído durante un tiempo y con arreglo a las condiciones definidas en la ley (Cód. Civil arts. 2512 y 2518 y ss.). La legislación colombiana contempla dos especies de usucapión: la ordinaria y la extraordinaria (CC art 2527). Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita “posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren” (CC art 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (CC art 764). La adquisición de las cosas por usucapión extraordinaria requiere asimismo posesión no interrumpida por el término que fije la ley, pero no exige título alguno, y en ella se presume de derecho la buena fe, lo cual quiere decir que no puede desvirtuarse (CC art 66). No obstante, la ley civil contempla la posibilidad de presumir la “mala fe” del poseedor cuando exista un título de mera tenencia. Esta última presunción puede desvirtuarse (CC art 2531).

6. ANEXOS:

- OFICIO N° 0039
- Auto de fecha 13 de Enero de 2023.
-

7. NOTIFICACIONES

Su respuesta y demás notificaciones se deberán hacer en su respuesta Dirección: Calle 36ª #18-18 Barrio 1° de mayo Santa Marta Cel.: 3016875118, Correo electrónico: imebola.2709@gmail.com y kellyospino23@gmail.com.

Cordialmente,

SIGIFREDO PALACIO OROZCO
ABOGADO

Calle 32 N°16-4 local 01 las Américas Santa Marta Cel.: 301-687-51-18
palaciodefensor1827@gmail.com



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sigifredo Palacio Orozco'. The signature is written in a cursive style and is enclosed within a simple, hand-drawn oval border.

SIGIFREDO PALACIO OROZCO
C.C N°12.554.000 expedida en Santa Marta
T.P N°379614 del CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

OFICIO N° 0039

Santa Marta, 16 de enero de 2023

SEÑOR (ES):

SIGIFREDO PALACIO OROZCO
imebola.2709@gmail.com

Ref. PROCESO DIVISORIO seguido LUIS DIAZGRANADOS Y OTROS en contra La NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA

RAD. 2015.000640.00

Me permito notificarles contenido del auto de fecha 13 de enero de 2023 el cual resuelve:

“En atención al memorial presentado por el curador ad litem designado, visto en el numeral 149 del expediente digital, se nombra en su reemplazo al doctor SIGIFREDO PALACIO OROZCO, para representar a GUSTAVO COTES LUGO, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: imebola.2709@gmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de FORZOSA ACEPTACIÓN, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación

correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y Cúmplase Juez Monica De Jesus Gracias Coronado”

Adjunto copia de auto.

NOTA: Favor enviar su respuesta al correo del despacho:

j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

ANA MILENA RONCALLO BERNIER.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 15.0640.00

Demandante: Luis Diazgranados y otros

Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa

Santa Marta, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al memorial presentado por el curador ad litem designado, visto en el numeral 149 del expediente digital, se nombra en su reemplazo al doctor SIGIFREDO PALACIO OROZCO, para representar a GUSTAVO COTES LUGO, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: imebola.2709@gmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558ba0cf9d1c29f4ea6a203dd29afeb2f93b078e09e7e30e7896cddbfbde9d1**

Documento generado en 13/01/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>